

Primera Instancia de la misma sede, se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo.

4.º Estas medidas producirán efectos desde el día 30 de diciembre de 2008, fecha en que el nuevo Juzgado iniciará su actividad efectiva.

5.º Dado que la atribución del conocimiento de las materias que son objeto de este Acuerdo se efectúa de forma exclusiva pero no excluyente, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla deberá adoptar las medidas procedentes para aprobar, en su caso, las pertinentes normas de reparto entre los Juzgados de Primera Instancia de Jaén (el número 6 y los restantes Juzgados Civiles de dicho partido judicial), con la finalidad de evitar posibles desequilibrios y falta de equidad entre las cargas de trabajo de los mismos que puedan dar lugar a disfunciones en el correcto funcionamiento de los servicios judiciales.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 2008.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, José Carlos Dívar Blanco.

20939

ACUERDO de 23 de diciembre de 2008, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribución al Juzgado de Primera Instancia número 7 de Badalona, de nueva creación, del conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos propios del Derecho de Familia, los relativos a la Capacidad de las Personas y a la Protección del Menor.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan.»

En la actualidad existen creados y constituidos en el partido judicial de Badalona siete Juzgados de Primera Instancia, de los que seis están en funcionamiento. El Real Decreto 953/2008, de 6 de junio (BOE n.º 138 de 7 de junio), ha procedido a la creación y constitución del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Badalona, que comenzará su funcionamiento el día 30 de diciembre del año en curso, según dispone la Orden JUS/2131/2008, de 31 de julio (BOE de 5 de agosto).

Viene siendo criterio mantenido por el Consejo General del Poder Judicial el de promover la especialización de los Juzgados de Primera Instancia para el conocimiento de las causas de familia y aquellas que se refieren a la capacidad de las personas y a la protección del menor, adscribiendo los asuntos en función de las cargas de trabajo existentes en cada partido judicial. Con ello, se facilita la unificación de criterios en cuestiones muy delicadas, y, sobre todo, una mayor celeridad en la resolución de los conflictos, facilitándose la accesibilidad de los ciudadanos a la Justicia y rentabilizando y racionalizando los recursos existentes.

En la actualidad, ningún Juzgado de Primera Instancia de Badalona tiene atribuido con carácter exclusivo el conocimiento de una materia concreta.

La adopción de la presente medida contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en el partido judicial de Badalona, en cuanto se atribuirá a un nuevo órgano judicial el conocimiento de cuestiones que, por su importancia social e incidencia sobre bienes jurídicos personalísimos de las personas, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en estas especiales materias se puedan plantear, a la vez que se logrará una distribución equitativa de la carga de trabajo entre los Juzgados Civiles de este partido judicial y se acercará la carga de trabajo de estos órganos al módulo de entrada de asuntos que puede servir de simple referencia orientativa mientras no sea sustituido por nuevos indicadores por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, beneficiándose al ciudadano demandante del servicio público de la Administración de Justicia.

Esta atribución del conocimiento de la materia relativa al Derecho de Familia, a la Capacidad de las Personas y a la Protección del Menor al Juzgado de Primera Instancia número 7 de Badalona lo será con carácter exclusivo, pero no excluyente de cualquier otra, habida cuenta que el número de estos asuntos de esta naturaleza tramitados por los Juzgados Civiles de este partido judicial así lo justifica.

Por ello, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en uso de las competencias que tiene legalmente atribuidas, deberá adoptar las medidas procedentes para aprobar las pertinentes normas de reparto entre los Juzgados de Primera Instancia de Badalona con la finalidad de evitar posibles desequilibrios y falta de equidad entre las cargas de trabajo de los mismos.

Respecto a la fecha en que esta especialización haya de surtir efectos, parece razonable que sea la de entrada en funcionamiento del nuevo Juzgado de Primera Instancia número 7.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, previo informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Juzgado de Primera Instancia número 7 de Badalona, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos propios del Derecho de Familia, Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial.

2.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Juzgado de Primera Instancia número 7 de Badalona, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos relativos a la Capacidad de las Personas, Títulos IX y X del Libro I del Código Civil, las tutelas derivadas de los mismos y los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, así como los procedimientos relativos a la Protección del Menor.

3.º Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización y que estuviesen turnados a los Juzgados de Primera Instancia de la misma sede, se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo.

4.º Estas medidas producirán efectos desde el día 30 de diciembre de 2008, fecha en que el nuevo Juzgado iniciará su actividad efectiva.

5.º Dado que la atribución del conocimiento de las materias que son objeto de este Acuerdo se efectúa de forma exclusiva pero no excluyente, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña deberá adoptar las medidas procedentes para aprobar, en su caso, las pertinentes normas de reparto entre los Juzgados de Primera Instancia de Badalona (el número 7 y los restantes Juzgados Civiles de dicho partido judicial), con la finalidad de evitar posibles desequilibrios y falta de equidad entre las cargas de trabajo de los mismos que puedan dar lugar a disfunciones en el correcto funcionamiento de los servicios judiciales.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 2008.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, José Carlos Dívar Blanco.

20940

ACUERDO de 23 de diciembre de 2008, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribución, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Juzgado de Primera Instancia número 93 de Madrid de competencia exclusiva para el conocimiento de los asuntos propios del Derecho de Familia, conjuntamente con los Juzgados de igual clase de la misma sede ya especializados en el conocimiento de dicha materia.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan.»

En la actualidad existen creados y constituidos en la villa de Madrid noventa y cinco Juzgados de Primera Instancia, de los cuales noventa y dos se encuentran en funcionamiento.

Seis de estos Juzgados —no especializados— han sido creados y constituidos por Real Decreto 159/2008, de 8 de febrero, habiendo entrado en funcionamiento los números 87, 88 y 89 el día 30 de abril del corriente año. Los números 90, 91 y 92 entraron en funcionamiento el día 30 de noviembre último. Los números 93, 94 y 95, creados y constituidos por Real Decreto 953/2008, de 6 de junio, (BOE n.º 138 de 7 de junio), comenzarán su actividad el día 30 de diciembre de 2008.

Los Juzgados de Primera Instancia n.º 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 66, 75, 76, 79, 80 y 85 de Madrid están especializados en el conocimiento de los procedimientos relativos a Familia. Los Juzgados de Primera Instancia n.º 30, 65, 78, 94 y 95 de Madrid lo están en la materia relativa a la Capacidad de las personas, incluidos internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico. Los Juzgados de Primera Instancia números 31 y 32 de

Madrid en asuntos hipotecarios. Las funciones del Registro Civil son asumidas por un Registro Civil único.

Sobre la carga de trabajo de estos Juzgados especializados en materia de Familia, hay que indicar que el excesivo volumen continuado de ingreso de asuntos en las últimas anualidades ha producido situaciones en las que han persistido la acumulación y la pendencia elevada, superando en las últimas anualidades el módulo de entrada de asuntos previsto para estos órganos y que puede servir de simple referencia orientativa mientras no sea sustituido por nuevos indicadores por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial. La cifra media de registro supone un 10,9 por 100 en la anualidad de 2007 y previsiblemente en la anualidad de 2008 se superará el estándar de carga de trabajo en un 3 por 100.

Con la especialización del nuevo Juzgado se logrará una distribución equitativa de la carga de trabajo entre los Juzgados de Familia, a la vez que se acercará la carga de trabajo de estos Juzgados especializados al módulo de entrada de que sirve como referencia para el Consejo General del Poder Judicial.

La adopción de la presente medida contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en el partido judicial de Madrid, en cuanto se atribuirá a un nuevo órgano judicial el conocimiento del cuestiones que, por su importancia social y incidencia sobre bienes jurídicos personalísimos de las personas, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en estas especiales materias se puedan plantear, beneficiándose al ciudadano demandante del servicio público de la Administración de Justicia.

La medida de especialización adoptada debe comenzar a surtir efectos a partir de la fecha de inicio de actividad del órgano afectado por la misma.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 93 de Madrid, el conocimiento de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, Títulos IV y VII del libro I del Código Civil, y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial, entrando a reparto con los Juzgados de esta clase actualmente existentes en la misma ciudad especializados en la misma materia.

2.º Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización, y que estuviesen turnados a los Juzgados de Primera Instancia números 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 66, 75, 76, 79, 80 y 85 de la misma sede, se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo.

3.º Esta medida producirá efectos desde la fecha de 30 de diciembre de 2008, en la que el citado Juzgado iniciará su actividad efectiva.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 2008.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, José Carlos Dívar Blanco.

20941

ACUERDO de 23 de diciembre de 2008, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de revocación de la especialización del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Las Palmas de Gran Canaria en el conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos propios del Derecho de Familia y los relativos a la Capacidad de las Personas, incluidos los Internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico.

En la actualidad existen creados y constituidos diecisiete Juzgados de Primera Instancia en Las Palmas de Gran Canaria, de los que dieciséis están en funcionamiento —el Juzgado de Primera Instancia número 17 de Las Palmas de Gran Canaria ha sido creado por Real Decreto 953/2008, de 6 de junio, estando prevista su entrada en funcionamiento el día 30 de diciembre de 2008.

El Juzgado de Primera Instancia número 6 de Las Palmas de Gran Canaria tiene asignadas en la actualidad las funciones de Registro Civil y los Juzgados de Primera Instancia números 3, 5, 6 y 15 de la misma sede tienen atribuido en exclusiva el conocimiento de los asuntos propios del Derecho de Familia y los relativos a la Capacidad de las Personas, inclui-

das las tutelas y los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico.

El Real Decreto 1833/2008, de 8 de noviembre, ha dispuesto la transformación del Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de Las Palmas de Gran Canaria, en funcionamiento, en Registro Civil Exclusivo de Las Palmas de Gran Canaria y que el Juzgado de Primera Instancia número 17 de la misma sede, que entrará en funcionamiento el día 30 de diciembre de 2008, modifique su denominación por Juzgado Primera Instancia n.º 6 de Las Palmas de Gran Canaria, con fecha de efectividad de 1 de enero de 2009, transformación que fue informada favorablemente por Acuerdos del Plenario de esta Institución adoptados en sus reuniones de fechas 18 de septiembre y 12 de noviembre de 2008 en base a la carga de trabajo que pesa sobre el Registro Civil de dicha ciudad, por lo que resulta obvio que el Consejo General del Poder Judicial debe dejar sin efecto la especialización de dicho Juzgado que se dispuso por Acuerdos de su Plenario adoptados en sus reuniones de fechas 19 de diciembre de 2002 y 26 de julio de 2006, continuando los Juzgados de Primera Instancia números 3, 5 y 15 del citado partido judicial conociendo en exclusiva de los asuntos anteriormente indicados.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Dejar sin efecto el Acuerdo que, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, adoptó el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de fecha 19 de diciembre de 2002 (Acuerdo número Dieciséis), por el que se atribuyó al Juzgado de Primera Instancia número 6 de Las Palmas de Gran Canaria, con carácter exclusivo y efectos desde el día 1 de enero de 2003, el conocimiento de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial, entrando a reparto con los Juzgados de igual clase números 3 y 5 de la misma Capital ya especializados en la misma materia, manteniendo el conocimiento de los restantes asuntos civiles conjuntamente con los Juzgados no especializados de la misma ciudad, con exclusión de internamientos urgentes por trastorno psíquico, embargo preventivo de buques y protestas de averías.

2.º Dejar sin efecto el Acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de fecha 26 de julio de 2006 (Acuerdo número Cuarenta y cuatro), en el particular relativo a la atribución al Juzgado de Primera Instancia número 6 de Las Palmas de Gran Canaria, conjuntamente con los Juzgados de Primera Instancia números 3 y 5 de la misma sede especializados ya en Derecho de Familia, del conocimiento, con carácter exclusivo y efectos desde el día 1 de enero de 2007, de los procedimientos relativos a la capacidad de las personas, Títulos IX y X del Código Civil del Libro I del Código Civil, incluidos los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, y las ejecuciones derivadas de estos procedimientos, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3.º Los Juzgados de Primera Instancia números 3, 5 y 15 de Las Palmas de Gran Canaria mantendrán la atribución que ya tienen conferida por el Pleno del Consejo del Poder Judicial para el conocimiento con carácter exclusivo de asuntos propios de los Juzgados de Familia, Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial, y el conocimiento, con el mismo carácter exclusivo, de los procedimientos relativos a la Capacidad de las Personas, Títulos IX y X del Código Civil del Libro I del Código Civil, incluidos los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, y las ejecuciones derivadas de estos procedimientos.

4.º El Juzgado afectado conservará el conocimiento de los asuntos que le hubiesen sido turnados con anterioridad hasta su conclusión por resolución definitiva.

5.º Esta medida producirá efectos desde el día 1 de enero de 2009, fecha en la que el Juzgado de Primera Instancia número 6 de la referida sede se transformará en Registro Civil exclusivo de Las Palmas de Gran Canaria.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 2008.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, José Carlos Dívar Blanco.